

Ley de la “Semana de los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas”

Ley Núm. 20 de 24 de julio de 1990, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 63 de 15 de mayo de 2008](#))

Para declarar la tercera semana del mes de agosto de cada año como la "Semana de los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas han sido de los recursos más valiosos que ha tenido el pueblo de Puerto Rico en su desarrollo económico y social.

En los duros años de la depresión, los aciagos días de la Segunda Guerra Mundial, fueron más que comerciantes; fueron los amigos, los consejeros, los que prestaban el dinero para ir al médico, los que pagaron el agua y la luz en tantas ocasiones en los hogares puertorriqueños. Los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas han contribuido en forma dramática en todas las fases de la vida de nuestro pueblo en los problemas más íntimos del quehacer de la calle, del barrio, de la ciudad y del país. Siendo los más fieles patrocinadores de los productos locales, han concientizado tanto a los grandes comerciantes y mayoristas, como a los consumidores de la calidad de la producción agrícola y manufacturera puertorriqueña y la importancia de promover su consumo.

Han sido la médula del crecimiento de todo el engranaje económico de hoy, los que han contribuido a la rehabilitación de otras industrias, la provisión de servicios profesionales y unos agentes catalíticos en el mejoramiento de la calidad de vida de nuestro pueblo.

Sin embargo, ese mismo desarrollo económico y social que con tanto esfuerzo ayudaron a gestar, les troncha cada vez más el sitial logrado. Es necesario fortalecer su capacidad para crecer y competir favorablemente en la economía del futuro.

La Legislatura de Puerto Rico, mediante la aprobación de este proyecto, se une al sentir de los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas, reconociendo la necesidad de velar por su fortalecimiento y bienestar.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5062 Inciso (a)]

Se declara la segunda semana del mes de junio de cada año como la “Semana de los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas.”

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5062 Inciso (b)]

El miércoles de la Semana de los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas será el día de celebración de los actos oficiales dirigidos a ese reconocimiento.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5062 Inciso (c)]

El Gobernador, mediante proclama, expresará público reconocimiento en su semana a todos los pequeños y medianos comerciantes detallistas por su aportación al progreso social.

Artículo 4. — Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PYMES.